



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 24 DE ENERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ MARY QUITAN	24-01-2024
2	2018-00119	VERBAL DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	24-01-2024
3	2019-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ESTHER VIVIANA SALAMANCA VALENCIA	24-01-2024
4	2019-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS	24-01-2024
5	2022-00255	EJECUTIVO	ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	24-01-2024

<b>6</b>	2023-00063	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IAJI	24-01-2024
<b>7</b>	2023-00072	EJECUTIVO	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" contra ROCÍO ELIZABETH ERAZO ANDRADE	24-01-2024
<b>8</b>	2023-00106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ	24-01-2024
<b>9</b>	2023-00109	MONITORIO	DAVID BURBANO CARDONA contra FUNDACION REVERDECER AMAZONICO	24-01-2024
<b>10</b>	2023-00263	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EDUARDO LEITON ERAZO	24-01-2024
<b>11</b>	2023-00264	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARYORI URBINA PIEDRAHITA	24-01-2024
<b>12</b>	2023-00268	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS HUMBERTO GARZÓN GUERRERO	24-01-2024
<b>13</b>	2023-00269	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S contra HILDA YANETH GELPUD NARVAEZ	24-01-2024

<b>14</b>	2023-00273	EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCIO ALBERTO CUACIALPUD ROJAS	24-01-2024
<b>15</b>	2023-00280	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR contra JHON ALEX OVIEDO ARCINIEGAS	24-01-2024
<b>16</b>	2023-00281	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR contra YESICA GALLEGO QUICENO y ELQUIN ALONSO GALLEGO RESTREPO	24-01-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0007

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Agregar sin consideración la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto el proceso fue terminado mediante auto del 26 de julio de 2023 por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

### Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41fe1d62ad04f07dc9486bf4d45a0fd1d52f583d31a2a55a26f18b1cc5491f15

Documento generado en 23/01/2024 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0004

Puerto Asís, veintitrés de enero dos mil veinticuatro.

La acreedora hipotecaria NEREIDA LUCÍA FIGUEROA LLORY presenta incapacidad médica emitida por el Dr. DAVID FERNANDO DELGADO SALAS para justificar su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 29 de noviembre de 2023, así como la sustitución de poder en favor del abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO.

Los documentos allegados para justificar la inasistencia, serán agregados al expediente para que obren y consten, teniendo en cuenta que en la referida audiencia se profirió sentencia que puso fin al proceso, al considerarse que la inasistencia de la acreedora no era óbice para la continuación de la diligencia, acorde con lo dispuesto en el art. 372 del CGP. En cuanto a la sustitución del poder, por ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, será resuelta favorablemente.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

- 1.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la justificación de la inasistencia a la audiencia presentada por la acreedora hipotecaria.
- 2.- Aceptar la sustitución del poder que hace la abogada KATTY MARCELA SEVILLANO FIGUEROA. En consecuencia, RECONOCER personería para actuar en representación de la señora NEREIDA LUCÍA FIGUEROA LLORY, acreedora hipotecaria, al abogado CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.151 de Cali (V) y T.P. 135.721 del C.S.J.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a1d443aa1f57d9a21cf04c918b585f666bbe7e8b3661f7f3f1a587a4c89a5**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 23 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de realizar un ajuste en la sumatoria de la totalidad del crédito. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

### Auto No. 0011

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, e infiriendo que se cometió un error en la sumatoria del valor aprobado en auto del 07 de diciembre de 2022 (\$55.671.532,81) con los nuevos intereses moratorios (\$12.235.493,95), se dispone su aprobación por la suma de **\$67.907.026,76** liquidado hasta el 06 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3311230c374d286e7d6fdc4604f07181c44f578c1d2d96f32eb84ce36530aadd

Documento generado en 23/01/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 23 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvese Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

### Auto No. 0008

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$26.044.925,32 liquidada hasta el 06 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041a16f9848660c1a0579c020acdd517c0f8ef7aac045d00c95de2e7d112348**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 23 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

### Auto No. 0012

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$73.138.939 correspondiente a la letra de cambio N° 001 y la suma de \$64.391.560 correspondiente a la letra de cambio N° 002; ambas liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7f6fe5f707bf440b23666f46cca8c17a6c72f77f1fbd34fc57f9cb6b0a2c19**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 23 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

### Auto No. 0013

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$23.113.045,90 correspondiente al pagaré N° M026300105187607269600196926 y la suma de \$32.085.096,78 correspondiente al pagaré N° M026300105187607265000424229; ambos liquidadas hasta el 11 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6c84949881f788372b6bb27d83d60b84948fdf716ff314e0ab537d42f40e2f**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 23 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

### Auto No. 0009

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

1º De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$20.306.872,96 liquidada hasta el 01 de diciembre de 2023.

2º Negar por improcedente la solicitud del abogado FABIO CAMILO RODRÍGUEZ ACOSTA tendiente a que se deje sin efectos el auto 2589 del 18 de diciembre de 2023, toda vez que la providencia en mención fue emitida dentro de asunto diferente al presente, a saber, el radicado 2021-00159.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04838068928607683f550ce0783debc76973c45586889fe6bbdf2b97a21ed**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 23 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

### Auto No. 0010

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$27.300.403,80 liquidada hasta el 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff7a23f6ba9e5af695b3f543a3bf6991254471525d8d3baeb2735eaaadf82b**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 52**

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

La parte demandante solicita se profiera sentencia, argumentando que el demandado fue notificado conforme a la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal negara el pago de la deuda reclamada.

Sin embargo, el despacho advierte que la notificación no se hizo en debida forma puesto que se informa al demandado que cuenta con cinco días para pagar la obligación o diez para formular excepciones, siendo que conforme al art. 421 del CGP, el plazo para que el deudor pague o exponga las razones que sirven de sustento para rechazar la deuda, es de diez días.

En consecuencia, se RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación efectuada a la FUNDACIÓN REVERDECER AMAZÓNICO. Ordenar a la demandante que la adelante en debida forma, con el fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

Notificado estado del 24 de enero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2cac14c01618bad10e4fb41baf577d274f0e4b360335142e18f283938aac21**

Documento generado en 23/01/2024 05:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0014

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP), puesto que como se indica en la demanda, la obligación se pactó en instalamentos.

2º Debe indicarse la nomenclatura o señales que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones del demandado (art. 82-10 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024.

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d753d0bd63a39e3d2a8fc8b3cc042e726deebf77f12efb00e98628d251a3b9e**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0015

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma en ambos pagarés (art. 431 del CGP).

2º Debe indicarse la nomenclatura o señales que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones el demandado (art. 82-10 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

*U.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fde101c59db7e7482cf737f944987e21a739bbb09fac3c65b6921f2f1a6aa91**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0016

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º Deben complementarse los hechos para indicar la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria en los tres pagarés (art. 431 del CGP).

2º Debe allegarse certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca expedido con antelación no superior a un mes (art. 468 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024.

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1470bf9d4986bed8dc5195264dfea327680e3ba5981397d24844b4d1b0d7aa1**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0017

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe complementarse el Hecho Cuarto indicando la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

2º Debe indicarse el nombre del predio o señales que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones la demandada (art. 82-10 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024.

*V. P. E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488d4c195cc07a5e9fecca86e57f0bf18fc853415f5997c4c2f0cd6a95766f**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0019**

Puerto Asís, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria para exigir el cobro del capital y los intereses consignados en ambos pagarés (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE ENERO DE 2024.

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a99527cc64798b21a94720b714504af9f82f6f11d99dc9f94be42523295a09f**

Documento generado en 23/01/2024 04:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0021

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se advierte que:

- 1.- Deben complementarse los hechos en el sentido de indicar la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria en ambos pagarés (art. 431 del CGP).
2. No se allega prueba del poder que se dice fue conferido por CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR a SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. mediante Escritura Pública 1112 del 5 de marzo de 2021 (art. 84 del CGP), sin que se advierta inscrito dicho poder en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante.
3. No se advierte que la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA haga parte de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., por lo cual debe allegarse el poder a ella conferido (art. 75 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4eca47708442caba6e1cff83674273b13a43e39b37b33fba779deaab184ab6**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0022

Puerto Asís, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se advierte que:

1. Deben complementarse los hechos en el sentido de indicar la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

2. No se allega prueba del poder que se dice fue conferido por CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR a SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. mediante Escritura Pública 1112 del 5 de marzo de 2021 (art. 84 del CGP), sin que se advierta inscrito dicho poder en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante.

3. No se advierte que la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA haga parte de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., por lo cual debe allegarse el poder a ella conferido (art. 75 del CGP).

4 Debe indicarse la nomenclatura o señales que permitan dar con el lugar donde reciben notificaciones los demandados (art. 82-10 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c65eb8c7411bd50fe66daa4687ddcf7c728013ba982bf932cd9bc0d74228218**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**